



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

ACUSE

- Se recibe para su estudio y analisis
- Pendiente catejo de anexos

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN



Saltillo, Coahuila a 15 de noviembre de 2018
Oficio Número ASE- 10761-2018

FECHA: 15/11/2018
HORA: 11:42
RECIBÍO: [Firma] Angela Tenorio

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Municipio de Escobedo, Coahuila.
Cuenta Pública. 2016

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-**

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción



VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Escobedo, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014, inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Escobedo, Coahuila, encabezada por el C. José Martínez Arriaga, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. José Martínez Arriaga, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Escobedo, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1380-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Ingresos de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 16 de marzo de 2017, el municipio de Escobedo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número, de fecha 15 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 30 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8670-2016, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Escobedo, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, en fecha 16 de junio de 2017, el municipio de Escobedo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, de fecha 07 de junio de 2017, suscrito por el Presidente Municipal, C. José Martínez Arriaga, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Asimismo, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Escobedo, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-0778-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Servicios Personales de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 16 de marzo de 2017, el municipio de Escobedo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número, de fecha 15 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 30 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8670-2016, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Escobedo, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 16 de junio de 2017, el municipio de Escobedo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, de fecha 07 de junio de 2017, suscrito por el Presidente Municipal, C. José Martínez Arriaga, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 26 de octubre de 2017, el municipio de Escobedo, Coahuila, presentó el oficio sin número, de fecha 25 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

No obstante, el municipio de Escobedo, Coahuila, fue omiso en proporcionar información y/o documentación, respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones anteriormente mencionado. (Anexo número 4).

CUARTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 del municipio de Escobedo, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Escobedo, Coahuila, a cargo del Presidente Municipal, el C. José Martínez Arriaga, quien o quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.



En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta



pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Escobedo, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2016, de la auditoría denominada Servicios Personales del municipio de Escobedo, Coahuila, se desprende la cédula de observación número 0853002CFA116O00001, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 5).

Del análisis realizado por el auditor correspondiente adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios, se observó que a efecto de comprobar y verificar la administración de los recursos ejercidos por la entidad, en relación a los egresos registrados en el capítulo Servicios Personales, respecto a las percepciones y deducciones aplicadas en las nóminas de sus empleados, se llevó a cabo lo siguiente:

Se solicitaron las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2016 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, etc.).

Respecto a lo anterior, al realizar la verificación del cumplimiento de la documentación solicitada, se determinó que la entidad fiscalizada proporcionó las nóminas quincenales del 1 de enero al 31 de diciembre 2016, así como en archivo electrónico en formato Excel "Anexo nomina Escobedo" la integración por cada uno de los empleados donde se detallan cada una de las percepciones y deducciones. Del análisis realizado, se observa que la C. Josefina de la Rosa Vargas, con número de empleado EM00536, quien ocupa el puesto de Directora General del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, y es esposa del Presidente Municipal, recibió percepciones anuales por \$308,569.00, por lo que no se justifican las erogaciones realizadas al contravenir a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales se detallan en la tabla siguiente:

No. EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	PERCEPCIONES				
		SUELDO ANUAL	CANTIDAD ADICIONAL	PRIMA VAC.	AGUINALDO	TOTAL
EM00536	DE LA ROSA VARGAS JOSEFINA	240,900.00	26,760.00	7,451.00	33,458.00	308,569.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Ante esto, en la etapa de solventación, la entidad fiscalizada anexó Acta de Cabildo No. 49 con fecha 23 de agosto de 2016, donde se ordenó dar de baja en la nómina del DIF Municipal a la C. Josefina de la Rosa Vargas del puesto que ocupaba como Presidenta a partir del día 30 de junio 2016, además en dicha Acta, se dio la autorización para que la C. Josefina de la Rosa se desempeñara como Directora General del mismo departamento, sin embargo, no se justifica que se le hayan realizado pagos a la Directora del DIF Municipal, ya que al ser esposa del Presidente Municipal debe de ocupar el puesto Honorífico de Presidenta del DIF Municipal, sin percibir pago alguno por desempeñar dicho puesto, por lo que este ente de fiscalización superior no justifica el gasto realizado por un total de \$308,569.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Cabe señalar al respecto que en el supuesto de que en la administración municipal no se encuentre constituido el organismo público denominado "Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia", esta situación no exime de la responsabilidad de el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de abstenerse de realizar pagos por concepto de sueldos y salarios a personal que guarde un vínculo consanguíneo o de afinidad con los funcionarios de la administración del Municipio de Escobedo, Coahuila.

Lo anteriormente señalado, en virtud de lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 52, fracciones XIV, XVI y XVIII, aplicable para las operaciones financieras celebradas previo a la reforma del 11 de agosto de 2017, dispositivo que prohíbe expresamente la contratación de personal que tenga algún lazo consanguíneo, guarde algún parentesco por afinidad o civil, en los términos señalados a continuación:

ARTICULO 52.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XVI.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

Los hechos anteriormente señalado se fueron cometidos en el municipio de Escobedo, Coahuila, en las oficinas designadas a la tesorería municipal, presuntamente por el Lic. Bernardo Carlos Montoya de los Reyes, quien durante el ejercicio de 2016, desempeñó el cargo de Tesorero del municipio de Escobedo, Coahuila, por lo que tenía la obligación de vigilar y documentar la ministración de los fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública, si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

SEGUNDO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2016, de la auditoría denominada Servicios Personales del municipio de Escobedo, Coahuila, se desprende la cédula de observación número 0853002CFA116O00002, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 6).

Del análisis realizado por el auditor correspondiente adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios, se observó que, a efecto de comprobar y verificar la administración de los recursos ejercidos por la entidad, en relación a los egresos registrados en el capítulo Servicios Personales, respecto a las percepciones y deducciones aplicadas en las nóminas de sus empleados, se llevó a cabo lo siguiente:

Se solicitaron las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2016 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, etc.).

Se verificó la documentación proporcionada por la entidad, la cual anexó el "Listado simple de nómina" del mes de diciembre, correspondiente a la gratificación de fin de año del ejercicio 2016, se observa que los días de salario diario otorgados por este concepto no son proporcionales para todos los empleados, siendo 45 el promedio de días que otorgaron a la mayoría de los empleados, sin embargo, se detectó que se otorgaron más de 45 días de salario a los puestos de presidente municipal, tesorero, presidenta del DIF, directores de obras públicas y seguridad pública, a quienes se otorgaron 64.8 días en su mayoría, como se detallan en la siguiente tabla:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

CLAVE	NOMBRE			AREA	AGUINALDO	SUELDO QUINCENAL	S.D.	DIAS PAGADOS AGUINALDO	DIFERENCIA PAGADA
EM00509	MARTINEZ	ARRIAGA	JOSE	PRESIDENCIA	83,730.00	20,110.00	1,340.67	62.45	23,399.85
EM00510	HUITRON	MONTOYA	ANGEL ERNESTO	CABILDO	28,440.00	6,580.00	438.67	64.83	8,699.85
EM00511	CASTAÑEDA	CARDENAS	ROSA ISELA	CABILDO	28,440.00	6,580.00	438.67	64.83	8,699.85
EM00512	FALCON	CANICEROS	JUAN LUIS	CABILDO	28,440.00	6,580.00	438.67	64.83	8,699.85
EM00513	REYES	GOVEA	AIDA	CABILDO	28,440.00	6,580.00	438.67	64.83	8,699.85
EM00514	HERNANDEZ	CHAVARRIA	LLUVIA DEYANIRA	CABILDO	28,440.00	6,580.00	438.67	64.83	8,699.85
EM00515	REYES	DIAZ	RAQUEL	CABILDO	28,440.00	6,580.00	438.67	64.83	8,699.85
EM00516	PUENTE	PUENTE	MARGARITA	CABILDO	28,440.00	6,580.00	438.67	64.83	8,699.85
EM00556	MALDONADO	IBARRA	ROBERTO	CABILDO	28,440.00	6,580.00	438.67	64.83	8,699.85
EM00592	GAITAN	GALLEGOS	VENJAMIN	CABILDO	28,440.00	6,580.00	438.67	64.83	8,699.85
EM00460	MORENO	CASTRO	ALICIA MIREYA	SEGURIDAD	17,999.00	4,895.00	326.33	55.16	3,314.15
EM00554	BORREGO	BRIONES	FRANCISCO NOE	OBRAS	22,980.00	4,760.00	317.33	72.42	8,700.15
EM00553	MONTOYA	DE LOS REYES	BERNARDO CARLOS	TESORERIA	39,300.00	11,800.00	786.67	49.96	3,899.85
EM00536	DE LA ROSA	VARGAS	JOSEFINA	DIF	33,458.00	7,900.00	526.67	63.53	9,757.85
TOTAL					453,427.00	108,685.00	7,245.67		127,370.50

Ante esto, en la etapa de solventación, la entidad fiscalizada anexó Acta de Cabildo No. 068, con fecha de 15 de junio de 2017, en la cual especifica en el punto No. 5 que "Existe el antecedente de que siempre se han pagado 45 días de salario más 45 días de cantidad adicional a quienes les corresponda", sin embargo, esto no justifica el pago desproporcional, realizado a los empleados por concepto de aguinaldo, ya que al revisar la nómina se detectó que los 45 días adicionales por concepto de cantidad adicional, no se le otorgaron a todos los que cuentan con dicha percepción, por lo que este ente de fiscalización superior no cuenta con los elementos suficientes para justificar el gasto realizado por el municipio, dicha erogación es de un total de \$127,370.50 (CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 50/100 M.N.).

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 103, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal el cual establece que se prohíbe a los ayuntamientos distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado. No se podrá modificar el presupuesto de egresos para otorgar remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el mismo, al Presidente Municipal, Regidores, Síndicos y a los integrantes de los Consejos Municipales. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece como obligación de todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, el desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el Estado, Municipio o entidades paraestatales o paramunicipales, le otorguen por el desempeño de su función,



sean para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII.

Consecuentemente, por la omisión de entrega de documentación comprobatoria y justificativa de la operación se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Lo anterior se presume que la conducta ilícita fue cometida en el municipio de Escobedo, Coahuila, en las oficinas designadas a la tesorería municipal, presuntamente por el Lic. Bernardo Carlos Montoya de los Reyes, quien durante el ejercicio de 2016, desempeñó el cargo de Tesorero del municipio de Escobedo, Coahuila, por lo que tenía la obligación de vigilar y documentar la ministración de los fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública, si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2016, de la auditoría denominada Ingresos del municipio de Escobedo, Coahuila, se desprende la cédula de observación número 0861001CFA116O00001, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 7).

Del análisis realizado por el auditor correspondiente adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios, se observó que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos de la entidad presentados en la Cuenta Pública 2016, en relación a sus ingresos, se llevó a cabo lo siguiente:

Se solicitó la documentación comprobatoria original de los ingresos que se señalan en el archivo "Anexo Ingresos" contenido en el disco compacto anexo, incluyendo los comprobantes fiscales digitales, además del soporte documental de las partidas que se relacionan a continuación:

- a) Los cortes de caja diarios emitidos por el sistema de cobro, los depósitos bancarios, el auxiliar contable y las pólizas de registro correspondientes.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Derivado de lo anterior, se verificó la documentación proporcionada por la entidad, la cual anexó los cortes de caja diarios y los recibos de cobro, sin embargo, se observa que no proporcionó las fichas de depósito y el soporte documental de las siguientes partidas que suman la cantidad de \$110,513.73 (CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 73/100 M.N.), como se detalla en la siguiente tabla:

Fecha	Capitulo	Documento	Concepto	Importe
30/6/2016	OTROS APROVECHAMIENTOS	661	RECIBO CH2016 1 PÓLIZA DE INGRESOS PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	28,009.54
30/6/2016	OTROS APROVECHAMIENTOS	679	RECIBO CH2016 5 PÓLIZA DE INGRESOS PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	67,786.04
30/6/2016	OTROS APROVECHAMIENTOS	681	RECIBO CH2016 6 PÓLIZA DE INGRESOS PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	3,799.13
30/6/2016	OTROS APROVECHAMIENTOS	683	RECIBO CH2016 7 PÓLIZA DE INGRESOS PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	10,883.72
30/6/2016	OTROS APROVECHAMIENTOS	685	RECIBO CH2016 8 PÓLIZA DE INGRESOS PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	35.30
TOTAL				110,513.73

Ante esto, la entidad fiscalizada consiente la observación realizada por esta Auditoría Superior, manifestó mediante oficio S/N, de fecha 07 de junio de 2017 lo siguiente:

"No existen fichas de depósito. Son abonos por intereses generados en las cuentas de inversión del Fondo de Hidrocarburos de julio a diciembre 2015 y enero y febrero 2016. Se solicitó al banco copia de los estados de cuenta de julio a diciembre 2015 ya que actualmente se encuentran trasapelados, motivo por el cual no podemos anexarlos para integrar el total observado. Se anexa oficio de solicitud dirigido al banco."

Por lo tanto, esta Auditoría Superior carece de los elementos necesarios para comprobar que efectivamente dichos recursos ingresaron a las cuentas del municipio debido a la falta de presentación del soporte documental por un importe total de \$110,513.73 (CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 73/100 M.N.). Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

Consecuentemente, por la omisión de entrega de documentación comprobatoria y justificativa de la operación se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Lo anterior se presume que la conducta ilícita fue cometida en el municipio de Escobedo, Coahuila, en las oficinas designadas a la tesorería municipal, presuntamente por el Lic. Bernardo Carlos Montoya de los Reyes, quien durante el ejercicio de 2016, desempeñó el cargo de Tesorero del municipio de Escobedo, Coahuila, por lo que tenía la obligación de vigilar y documentar la ministración de los fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública, si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del municipio de Escobedo, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.



2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado a la hacienda pública del Municipio de Escobedo, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Municipio de Escobedo, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Municipio de Escobedo, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Escobedo, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Municipio de Escobedo, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Municipio de Escobedo, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO